

UNA VISION CONCILIADORA DE LA REFORMA DEL ARTICULO 17 DEL RETJ.

Por José Emilio Jozami Delibasich*

El caso Diarra provocó una sentencia del TJUE en la que el organismo peticionó a FIFA una modificación en su legislación sobre la transferencia de un jugador de futbol.

El tema de la rescisión contractual sin causa justificada no es igual para las partes. Pues si lo realiza el deportista deberá pagar una indemnización pactada, que generalmente oscila un valor de transferencia del jugador, mientras que si el autor de dicha ruptura es el club la norma indica que debe ser el valor residual del contrato pactado. Ahora con la reforma se ha sumado algunos salarios más que según la gravedad del hecho pueden duplicar lo dicho en la modificación del texto del artículo citado.

Quienes defienden a los jugadores como FIFPRO y los distintos sindicatos nacionales, como letrados que defienden los intereses de los atletas exclusivamente han manifestado su descontento por la desproporcionalidad de la sanción por el incumplimiento contractual.

Atento a quienes en la otra vereda contemplan los derechos y obligaciones de los clubes, entre ellos FIFA y las asociaciones nacionales de las 211 federaciones asociadas al ente rector del futbol mundial piensan distinto.

Tanto los clubes como los jugadores son necesarios en esta dialéctica. Sin ninguno de ellos el futbol no podría existir, sin que por ello debatamos como dije en un articulo anterior cuales son más importante o cual esta primero, el huevo o la gallina.

Los clubes hacen una inversión, pagan la transferencia, asumen el pago de las indemnizaciones por formación y solidaridad el pago de un contrato por 5 años máximo en la legislación FIFA o por más años dependiendo de la legislación laboral del país del club contratante.

El equilibrio de esta situación estaría en que si el jugador decide cortar su compromiso y hacer como si nada pasara tal como lo interpretan los jueces del TJUE, pues identifican a los deportistas como un trabajador común que protege las leyes laborales, el club quedaría perjudicado en el gasto que realizo en su inversión, pues entonces deberá salir a buscar un club para cederlo a préstamo o en forma definitiva para recuperar el dinero de la transferencia. Todo esto requiere también de la aceptación del jugador que quiera ir a jugar al club donde se lo transfiere.

Es por ello que también en la nueva normativa se habla de la presunción que existiera un club adquirente que fuera el que motiva la ruptura unilateral del contrato por parte del jugador. Ello acarrearía una sanción a esa institución que de alguna manera esta perjudicando a otro club colega.

La diferencia con que sea el club el que decide poner fin a la relación laboral parece no estar mal a que el club cumpla con lo prometido aun sin haber finalizado el término contractual, y ahora más con unos salarios añadidos en carácter punitivo si se quiere por el incumplimiento originado por la institución que no obstante también se sabe que ha perdido dinero en lo que respecta al pago de la transferencia que realizó por ese atleta.

La defensa del jugador muchas veces obedece a que el entrenador que llega no lo tiene en cuenta y pierde mostrarse en el terreno de juego. A esto se puede sumar que no haya un club que quiera contratarlo y esto complique las relaciones entre club y jugador.

Son cosas que ocurren y que dado un caso el deportista pueda invocar el artículo 15 y pedir su rescisión por causa deportiva.

El club también tiene enormes riesgos como los que deja el fallo Diarra , o casos como Santi mina , o el caso de los jugadores de Vélez Sarsfield en Argentina o el triste suceso del caso de Emiliano Salas, aunque este último se trató de un accidente y no de hechos delictuales culposos o dolosos donde los deportistas son protagonistas.

El club paga la fiesta como escuché decir a alguien correctamente cuando abona una transferencia y luego se encuentra con su franquicia deportiva condenada por un delito de violación, homicidio, o cualquiera que llevé una condena privativa de la libertad. Es cierto que el proceso lleva dos años mínimo para tener una sentencia que haga cosa juzgada y que realmente el principio de inocencia que siempre debe ser respetado, ya haya caído por las sucesivas sentencias condenatorias.

El contrato no continuará, pero a quien debe reclamar el club la inversión de los derechos económicos de ese jugador?

Es necesario cuando se plantea esta clase de conflictos no llevar la sangre al río, porque puede suceder de encontrarnos con sentencias de jueces que aplican la ley común sin ponderar situaciones propias que rodean al deporte y que deberían ser respetadas como parte de un ordenamiento jurídico deportivo o de costumbres reconocidas por todos los estamentos del deporte.

El acuerdo, el diálogo, la mediación integrativa que debieran contar en cada club sería la solución más aconsejada para llevar tranquilidad y paz al jugador y al club.

El absurdo de esta situación puede ser que ya los clubes no arriesguen tanto dinero en transferencias y en suculentos contratos en grandes figuras, cosa que me cuesta creer.

Lo otro que sería mejor aún es que obligaría a las instituciones deportivas a comenzar a mirar más a sus canteras y así justificar el gran trabajo de los entrenadores de las divisiones inferiores para promover nuevos valores y futuros talentos que se irán convirtiendo en grandes jugadores con el paso del tiempo.

La abogada general de TJUE ha dicho que seria bueno que los laudos del TAS Y CAS sean revisados por tribunales nacionales jurisdiccionales, como no confiando demasiado en los arbitrajes deportivos.

Pienso, no sería mejor que la justicia se ocupe de crear tribunales jurisdiccionales deportivos con una Corte internacional que se nutra de abogados con vocación y experiencia en justicia y amplio conocimiento ratificado por estudios en la materia de Derecho Deportivo.

Un tribunal que promueva una jurisprudencia con fallos plenarios que busquen unidad de criterios con debates en congresos y jornadas junto a doctrinarios.

El deporte se lo merece, el derecho deportivo también por su reconocimiento y autonomía y la justicia contaría con una Diosa Themis con sus ojos vendados para nunca ver los colores de los equipos que se enfrentan.

*Abogado y Periodista. Ex Juez Civil y Mercantil. Diplomado en Der. Deportivo por la Universidad Austral Argentina. Master en Derecho Deportivo por ISDE Madrid. Mediador Jurídico. Profesor Universitario. Mediador Deportivo por IEMEDEP Madrid. Mediador Jurídico de FIFA.

EDITA: IUSPORT

Febrero 2025